JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00294-00
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONAIL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: MARTHA ELIZABETH MORENO TORRIJO.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO HERAZO SIMARRA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer**.** Soledad, Septiembre 8 de 2021.

La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 07/07/2021 notificado por estado N°083 de fecha 09/07/2021, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, venciéndose dicho termino el día 16/07/2021.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.